



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 29 DE OCTUBRE DE 2019

Por Resolución de este Instituto de fecha 29 de octubre de 2019 se concedieron ayudas a la danza, la lírica y la música, con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la Resolución de convocatoria de 29 de marzo de 2019. Entre dichas condiciones figura la de justificar la ayuda percibida. Para ello, con fecha límite 15 de febrero de 2020, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Escrito de remisión: enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo I**).

2. Declaración responsable de otras ayudas percibidas para el mismo proyecto: enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo II**).

3.- Ficha de proyecto: enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta como **Anexo III** a estas instrucciones. Los resultados definitivos de la actividad realizada se compararán con la misma información facilitada en la ficha de proyecto en la fase de solicitud de la subvención que ahora se justifica o, en su caso, en la modificación autorizada por este Instituto.

4. Memoria de actividades: enviar, fechada y firmada, una redacción libre -no se proporciona modelo- en la que se explique el resultado obtenido en la ejecución del proyecto, explicando toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

5.- Memoria económica: enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo IV**). Este modelo consiste en una relación ordenada de todos los gastos e ingresos producidos en la actividad subvencionada. Para cumplimentarlo deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1ª. Totalidad de la justificación: Deberán relacionarse todos los gastos e ingresos generados por la actividad, independientemente de la cuantía de la subvención. Deben relacionarse los gastos e ingresos individualmente, no agruparse.

2ª. Coherencia con el proyecto presentado en la solicitud: El INAEM sólo aceptará una modificación del presupuesto inicial siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original y que esta modificación no dañe derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

3ª. Naturaleza de los gastos. Los gastos se dividen en directos e indirectos:

a) Gastos directos son todos aquellos **derivados en exclusiva de la actividad subvencionada**, tales como: cachés, gastos por traslados de los artistas, derechos de autor, publicidad del evento subvencionado, etc. (En el caso de las ayudas para las giras o programaciones, sólo serán admisibles los gastos destinados a la realización de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, no admitiéndose gastos correspondientes a funciones no contenidas en el proyecto.)

→ Los gastos directos **se imputan íntegramente**

b) Gastos indirectos son todos aquellos **necesarios para el desarrollo de la actividad pero no vinculados en exclusiva a la actividad subvencionada**, tales como gastos de administración o de estructura, alquileres de inmuebles, suministros de agua, luz, teléfono, nóminas de personal con dedicación en otras actividades, reuniones preparatorias, publicidad general de la empresa, etc.

→ Los gastos indirectos **se imputan por el porcentaje que razonablemente corresponda a la actividad subvencionada**, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, el total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado.

La clasificación que se haga de los diferentes gastos atendiendo a este criterio, podrá ser explicada en documento anexo al formulario –no se proporciona modelo-. Durante la fase de comprobación, el INAEM podrá **admitir la reclasificación de los gastos**, de forma que queden más adecuadamente imputados, **pero no la modificación del montante total**.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA será subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a realizar declaración de dicho impuesto. Debe acreditarse este aspecto mediante la exención reconocida por la Agencia Tributaria o bien mediante la presentación de modelo 036, en el que deberán reflejarse las condiciones para la exención regulada en el artículo 20.uno.14º y artículo 20.tres de la Ley del IVA.

La adquisición de bienes inventariables y cualquier otro gasto de inversión, sólo podrán imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

En los gastos correspondientes a alojamientos, viajes y manutención debe indicarse el nombre y DNI de las personas y la vinculación de las mismas con el proyecto subvencionado.

4ª. Plazos de los gastos y pagos. Únicamente se aceptarán facturas expedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y efectivamente pagados hasta la finalización del plazo de justificación, 15 de febrero de 2020.

Sólo en las sub-modalidades A.1.2 y B.1.2, se admitirán también los gastos de coproducción previos al estreno.

5ª. Retribución de trabajos propios. Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios honorarios en la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (intérpretes, directores, etc.) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

6ª Cuotas de autónomos. No se admitirán como gastos justificativos de la subvención las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

7ª Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y los gastos de comisiones bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8ª. Los ingresos obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán individualmente por cada función

En el supuesto de no disponer de ingresos por alguna actuación, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste que no se han percibido cachés y/o taquillas por la función de que se trate.

El órgano gestor requerirá la acreditación de la percepción de dichos ingresos mediante las facturas, hojas de taquilla o recibos correspondientes.

Las otras ayudas o subvenciones concedidas deben imputarse al año de su concesión, con independencia del momento en que se produzca el ingreso de las mismas.

9ª. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá explicarse suficientemente la diferencia en la memoria de actividades.

En la modalidad de ayudas a encargos de composición vinculados a estreno (B6) no será necesaria la presentación de la memoria económica.

6. Modalidad de cuenta justificativa.

6.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

a) Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, por un importe de al menos el 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias, o fotocopias compulsadas, de las facturas y documentos de gasto, así como acreditación de su pago, relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 2.500 euros y estén debidamente acreditados. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a 2.500 euros.

En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.

En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social de las cuotas correspondientes. En caso de que en la memoria económica se relacionen gastos correspondientes al importe líquido de nóminas, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.

b) Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

6.2. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso, a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7.- En todos los casos, se incluirá **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

8.- En las modalidades de gira (A.1, A.2, B.1, B.2), **certificado de las actuaciones realizadas**, emitido por el organismo que gestione los derechos de autor o por la sala donde se desarrolle la actividad.

9.- **Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España –ES50-9000-0001-20-0200008931-, en el caso de remanentes no aplicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MÚSICA Y DANZA
Antonio Garde Herce